

FOLLETO INFORMATIVO
DE
CULTIVA IBERIA, SCR, S.A.

Diciembre de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto. El Folleto debidamente actualizado y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los estatutos sociales y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.



CUATRECASAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	5
1. DATOS GENERALES	5
1.1 La Sociedad.....	5
1.2 Domicilio social.....	5
1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	5
1.4 Duración	6
1.5 Tamaño	7
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	7
2.1 Régimen jurídico.....	7
2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	7
3. ACCIONISTAS Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN	8
3.1 Accionistas Aptos	8
3.2 Periodo de Inversión.....	8
3.3 Periodo de Maduración	10
3.4 Periodo de Desinversión	10
3.5 Compromiso de Inversión y Acuerdo de Suscripción	10
3.6 Suscripción del Compromiso de Inversión	11
3.7 Compromisos Adicionales	11
3.8 Solicitud de Desembolso	12
3.9 Prestación Accesorio.....	13
3.10 Accionista en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	13
3.11 Reembolso o amortización de las Acciones	17
3.12 Reinversión.....	17
4. LAS ACCIONES	18
4.1 Características generales de las Acciones y forma de representación	18
4.2 Derechos económicos de las Acciones.....	18
4.3 Transmisión de las Acciones.....	19
5. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES	23
5.1 Distribuciones	23
5.2 Reglas de prelación.....	24

5.3	Distribuciones en especie	26
5.4	Distribuciones temporales	26
6.	PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD	27
6.1	Valor liquidativo de las Acciones	27
6.2	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	28
6.3	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	28
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES		28
7.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	28
7.1	Política de Inversión	28
7.2	Objeto	29
7.3	Coeficiente de Inversión Obligatorio	30
7.4	Exclusiones	30
7.5	Diversificación	32
7.6	Financiación de la Sociedad	32
7.7	Régimen de Coinversión	33
7.8	Fondos Sucesores.....	33
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD		34
8.	SOCIEDAD GESTORA	34
8.1	Identificación.....	34
8.2	Funciones	35
8.3	Medios y Equipo Gestor	35
8.4	Sustitución de la Sociedad Gestora	35
	<i>Sustitución voluntaria</i>	35
	<i>Cese sin Causa</i>	37
	<i>Cese con Causa</i>	38
8.5	Salida de la Sociedad Gestora	40
8.6	No exclusividad de la Sociedad Gestora.....	40
9.	ASESOR DE INVERSIÓN	41
10.	PERSONAS CLAVE.....	41
10.1	Identificación de las Personas Clave	41
10.2	Dedicación y Actividades Complementarias de los Personas Clave	41
10.3	Salida de las Personas Clave	43
11.	COMITÉ DE INVERSIONES	44
12.	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	45

13. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	46
14. DEPOSITARIO	46
15. AUDITOR	47
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD	48
16. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	48
16.1 Comisiones de la Sociedad Gestora	48
17. GASTOS DE LA SOCIEDAD	50
<i>Gastos de Establecimiento</i>	50
<i>Gastos Operativos</i>	50
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES.....	52
18. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	52
19. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	53
20. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE FOLLETO	54
21. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	56
22. SIDE LETTERS	57
23. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	58
24. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	58
25. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS	59
ANEXO 1	61
ANEXO 2.1.1	71
ANEXO 2.1.2	72
ANEXO 2.1.2 BIS	73
ANEXO 2.2.2	74

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO 1**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 La Sociedad

1.1.1 La sociedad **CULTIVA IBERIA, SCR, S.A.** (la "**Sociedad**" o la "**SCR**", indistintamente) figura inscrita, con fecha 27 de junio de 2025, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 766.

1.1.2 La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Vitoria, D. Francisco Javier de las Fuentes Abad, el día 20 de marzo de 2025, bajo el número 721 de su protocolo.

1.1.3 La Sociedad Gestora de la Sociedad es SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto.

1.2 Domicilio social

1.2.1 El domicilio social de la Sociedad es calle Goya, número 11, (28001) Madrid, España y se corresponderá en todo caso con el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

1.3.1 La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

- 1.3.2 Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.
- 1.3.3 En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.4 Duración

- 1.4.1 La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás disposiciones de pertinente aplicación.
- 1.4.2 No obstante lo anterior, se prevé que a los diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, el consejo de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, proponga a la Junta de Accionistas la disolución de la Sociedad (la "**Duración**").
- 1.4.3 A estos efectos, "**Fecha del Primer Cierre**" será aquella fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad, entendido como la admisión de los primeros Accionistas en la Sociedad.
- 1.4.4 En cualquier caso, la Duración de la Sociedad podrá prorrogarse hasta dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero de ellos a decisión de la Sociedad Gestora, y el segundo a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por Mayoría Ordinaria. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Folleto. Las prórrogas de la Duración de la Sociedad deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación a los Accionistas.
- 1.4.5 Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria y deberá reflejarse en una nueva versión del Folleto.

1.4.6 En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

1.5 Tamaño

1.5.1 El tamaño objetivo estimado de la Sociedad será de treinta millones de euros (30.000.000 €).

2. **RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD**

2.1 Régimen jurídico

2.1.1 La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, adjuntos al presente Folleto como **ANEXO 2.1.1** (los "**Estatutos**"), por lo previsto en la Ley 22/2014, en la LSC, y por las disposiciones que desarrollan o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

2.1.2 Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO 2.1.2 y ANEXO 2.1.2 BIS** del presente Folleto.

2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

2.2.1 El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

2.2.2 Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**"), tal y como esté término se define en el apartado 3.5 siguiente, los potenciales accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO 2.2.2** de este Folleto.

2.2.3 Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación

en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

3. ACCIONISTAS Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

3.1 Accionistas Aptos

3.1.1 Serán considerados "**Accionistas Aptos**" los siguientes potenciales accionistas:

- (a) aquellos que sean considerados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (b) aquellos que, a su solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (c) aquellos cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €) y declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto en la Sociedad; y
- (d) aquellos cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €) y hayan recibido una recomendación personalizada de invertir en la Sociedad de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento; si el patrimonio financiero del inversor no supera los quinientos mil euros (500.000 €), el Compromiso de Inversión no representará a su vez más del diez por ciento (10%) de dicho patrimonio.

3.1.2 No se considerarán Accionistas Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad o de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2 Periodo de Inversión

3.2.1 El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) el segundo (2º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Accionistas;
- (c) por decisión de la Sociedad Gestora, contando, además, con el visto bueno del Comité de Inversiones, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales; o
- (d) la fecha en la que se considere que finaliza el Periodo de Inversión en relación con los acontecimientos previstos en caso de Salida de Personas Clave.

3.2.2 Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno; el primero de ellos, a decisión de la Sociedad Gestora, y el segundo, a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por Mayoría Ordinaria.

3.2.3 Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Sociedades en Cartera que hayan sido asumidos por la Sociedad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

3.3 Periodo de Maduración

3.3.1 El periodo de maduración de la Sociedad será el periodo de tiempo durante el cual las inversiones de la Sociedad desarrollarán su plan de negocio, expandirán sus operaciones y aumentarán su valor hasta alcanzar un nivel óptimo de rendimiento. (el "**Periodo de Maduración**").

3.3.2 El Periodo de Maduración será el periodo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) el séptimo (7o) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) por decisión de la Sociedad Gestora, contando, además, con el visto bueno del Comité de Inversiones; o
- (c) la fecha en la que se considere que finaliza el Periodo de Maduración en relación con los acontecimientos previstos en caso de Salida de Personas Clave.

3.3.3 Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Maduración por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno; el primero de ellos, a decisión de la Sociedad Gestora, y el segundo, a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por Mayoría Ordinaria.

3.4 Periodo de Desinversión

3.4.1 Tras la finalización del Periodo de Maduración y hasta la fecha en que se disuelva la Sociedad y se abra el período de liquidación, la Sociedad dispondrá del periodo de desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades en Cartera (el "**Periodo de Desinversión**").

3.5 Compromiso de Inversión y Acuerdo de Suscripción

3.5.1 Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto (sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 22 de este Folleto).

- 3.5.2 Cada uno de los futuros Accionistas de la Sociedad suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de un acuerdo de suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las acciones que correspondan.
- 3.5.3 La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, y de cumplir con la obligación del Accionista de atender su Compromiso de Inversión.
- 3.5.4 En la Fecha del Primer Cierre, o bien en cualquiera de los Cierres posteriores, cada uno de los Accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones a lo largo de la vida de la Sociedad, a requerimiento del consejo de administración de la Sociedad (o, por delegación de éste, la Sociedad Gestora), los desembolsos que le correspondan.

3.6 Suscripción del Compromiso de Inversión

- 3.6.1 El Compromiso de Inversión mínimo de cada Accionista será de al menos cien mil euros (100.000 €), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe dentro de los límites legales y como excepción a lo previsto en este Folleto.
- 3.6.2 Se podrán suscribir Compromisos de Inversión desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV hasta el momento que tenga lugar la fecha de cierre final (el "**Periodo de Colocación**"), la cual será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando cuente con la aprobación por parte del consejo de administración de la Sociedad y la Sociedad Gestora acredite la correcta gestión de los conflictos de interés que puedan derivarse de dicha ampliación; o (ii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de treinta millones de euros (30.000.000 €) (la "**Fecha de Cierre Final**").

3.7 Compromisos Adicionales

- 3.7.1 Durante todo el Periodo de Colocación el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales (los "**Compromisos Adicionales**") por nuevos inversores o por los Accionistas ya existentes (todos ellos, los "**Accionistas Posteriores**"). Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 3.7.2 Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Accionistas Posteriores suscribirá acciones de la Sociedad, desembolsará el importe notificado por el consejo de administración de la Sociedad, y procederá a desembolsar a la Sociedad el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Accionista Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").
- 3.7.3 El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Accionista Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en la Sociedad.
- 3.7.4 Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Accionistas Posteriores ni Compromisos Adicionales.

3.8 Solicitud de Desembolso

- 3.8.1 Durante toda la Duración de la Sociedad, el consejo de administración, a instancias de la Sociedad Gestora (o la Sociedad gestora directamente, por delegación del consejo de administración), irá requiriendo a todos los Accionistas que realicen, en una o varias veces, una aportación a los fondos propios de la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión (cada aportación, un "**Desembolso**").
- 3.8.2 Los requerimientos a los Accionistas de realizar Desembolsos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del consejo de administración de la Sociedad al Accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el Desembolso a través de una notificación en la que se incluirá el importe, la forma y el plazo para realizar la aportación.

- 3.8.3 La Solicitud de Desembolso se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Accionista a la Sociedad.
- 3.8.4 Los Accionistas realizarán los Desembolsos en proporción a su participación en los Compromisos Totales. Los fondos objeto de aportación se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.
- 3.8.5 Los Desembolsos deberán hacerse en efectivo.

3.9 Prestación Accesorias

- 3.9.1 La totalidad de los Compromisos de Inversión con los que cuenta la Sociedad los conforman tanto el capital social como las prestaciones accesorias a exigir a cada uno de los Accionistas, consistente en una aportación dineraria de un importe máximo de diez euros con tres céntimos (10,3 €) (la "**Prestación Accesorias**"), conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.
- 3.9.2 Las aportaciones de fondos realizadas por los accionistas en pago de la Prestación Accesorias se destinarán a efectuar inversiones por parte de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión establecida en este Folleto, hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos, responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros, hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Sociedades en Cartera o para realizar Inversiones de Seguimiento.
- 3.9.3 A efectos aclaratorios, los Accionistas no realizarán aportaciones a la Sociedad superiores al importe de su Compromiso de Inversión.

3.10 Accionista en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto de que un Accionista incumpla, en todo o en parte, su obligación de realizar un Desembolso en la forma y plazo establecido en la Solicitud de Desembolso y en este Folleto, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por la Sociedad Gestora, que no será superior al seis por ciento (6%) anual (pudiendo la

Sociedad Gestora ajustar este porcentaje de acuerdo con las condiciones de mercado y con sujeción a dicho límite máximo).

- 3.10.1 Dicho interés de demora se calculará sobre el Desembolso requerido y no realizado por el Accionista y se devengará desde la fecha en la que el Accionista hubiera debido realizar dicha aportación hasta la fecha de su desembolso efectivo (o, en su defecto, hasta la fecha de adquisición de las Acciones titularidad del Accionista en Mora). El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de la obligación de realizar el Desembolso en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.
- 3.10.2 Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Accionista subsanara dicha situación en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha límite en la que el Accionista debería haber realizado el Desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente. No obstante, si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el referido plazo de diez (10) días, el Accionista será considerado desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo como un "**Accionista en Mora**", aplicándose lo previsto en el párrafo anterior.
- 3.10.3 En caso de que un Accionista sea considerado un Accionista en Mora:
 - (a) Sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Accionistas) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Accionista en Mora subsane el incumplimiento; y
 - (b) Cualesquiera Distribuciones o Compensaciones que deban realizarse al Accionista en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con la Sociedad por su condición de Accionista en Mora, que incluirá tanto el importe de los Desembolsos no satisfechos como de los intereses de demora.
- 3.10.4 Adicionalmente, el consejo de administración de la Sociedad, previa recomendación de la Sociedad Gestora, podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:
 - (a) Obligación de Desembolso. Exigir al Accionista en Mora la obligación de Desembolso con el abono del interés de demora mencionado, así

como los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad por su incumplimiento;

- (b) Amortizar las Acciones del Accionista en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas la Sociedad en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización, y siempre que el resto de los Accionistas hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida de la Sociedad, el Accionista en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad el menor de los siguientes importes:

- a. el cuarenta por ciento (40%) de los Desembolsos realizados por el Accionista en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a esta en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Accionista en Mora; o
- b. el cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo de las Acciones del Accionista en Mora en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores se descontarán adicionalmente: (i) el interés de demora; (ii) los costes (incluyendo intereses) incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (iii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluyendo la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia dicho incumplimiento.

- (c) Acordar la venta o transmisión por cualquier título de las Acciones del Accionista en Mora. Las Acciones del Accionista en Mora serán ofrecidas, en primer lugar, al resto de Accionistas (a prorrata de su participación respectiva en los Compromisos Totales y considerando que, en el caso de que alguno de los Accionistas no ejercitase su

derecho a comprar tales Acciones, éstas se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales) y, subsidiariamente, a quien se considere conveniente por el consejo de administración en interés de la Sociedad. El precio de venta de cada Acción del Accionista en Mora será el menor de los siguientes importes:

- a. el cuarenta por ciento (40%) de los Desembolsos realizados por el Accionista en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a esta en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Accionista en Mora; o
- b. el cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo de las Acciones del Accionista en Mora en el momento de la venta o transmisión.

De cualesquiera de los importes anteriores, la Sociedad Gestora retendrá o, en su caso, instruirá para su abono a la Sociedad: (i) el interés de demora, (ii) los costes (incluyendo intereses) incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (iii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluyendo la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia dicho incumplimiento.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Acciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Accionistas conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora.

- 3.10.5 Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios

causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

3.10.6 Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados referidos en el artículo 46 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.153 del Código Civil.

3.11 Reembolso o amortización de las Acciones

3.11.1 Con la excepción a lo previsto en el Artículo 3.10 del Folleto respecto a los Accionistas en Mora, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad.

3.11.2 Sin embargo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora con el visto bueno del consejo de administración, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán para todos los Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

3.12 Reinversión

3.12.1 Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

3.12.2 Excepcionalmente, el consejo de administración de la Sociedad, previa consulta a la Sociedad Gestora, en su caso, podrá decidir:

- a. Durante los primeros dos (2) años desde la Fecha del Primer Cierre: la reinversión de los ingresos recibidos por la Sociedad derivados de

desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión, siempre que el importe de adquisición total de tales reinversiones no exceda el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

- b. En cualquier momento durante la vida de la Sociedad: la reinversión de aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a 12 meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

4. LAS ACCIONES

4.1 Características generales de las Acciones y forma de representación

4.1.1 La Sociedad se constituye con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL VEINTICUATRO EUROS (1.200.024 €) completamente suscrito y desembolsado y está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL VEINTICUATRO (1.200.024) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la A-1 a la A-358.693, ambas inclusive, y de la I-1 a la I-841.331, ambas inclusive (las "**Acciones**").

4.1.2 Las Acciones en las que se divide en capital social de la Sociedad se hayan distribuidas en dos (2) clases de Acciones, según las características económicas previstas en este Folleto y en particular, sin limitación, en el artículo 4.2.

4.1.3 Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Accionista en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

4.2.1 Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Acción.

- 4.2.2 Las Acciones en las que se divide el capital social se hayan distribuidas en dos (2) clases de acciones diferentes, cuya identificación, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y que atribuyen a sus titulares, se describen a continuación:
- (a) Aquellas a ser suscritas por aquellas personas cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad sea inferior a 1.500.000 de euros (las "**Acciones Clase A**" y los "**Accionistas Clase A**"), que implicarán el pago de la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión.
 - (b) Aquellas a ser suscritas por aquellas personas cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad sea igual o superior a 1.500.000 de euros (las "**Acciones Clase I**" y los "**Accionistas Clase I**"), que implicarán el pago de la Comisión de Gestión.
- 4.2.3 Las Acciones llevan aparejada la Prestación Accesorio de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el Artículo 11 de los Estatutos Sociales.
- 4.2.4 La Sociedad Gestora, con el visto bueno del consejo de administración, podrá proponer la creación de nuevas clases de Acciones, cada una de ellas con sus correspondientes derechos y obligaciones, incluyendo, sin limitación, la aplicación de diferentes niveles de comisiones.
- 4.2.5 La propiedad de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en él, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Acción.
- 4.3 Transmisión de las Acciones
- 4.3.1 Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo noveno (9º) de los Estatutos Sociales.
- 4.3.2 Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Acciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre estas, que no se ajuste a lo previsto en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.
- 4.3.3 La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la

autorización previa, expresa y por escrito del consejo de administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegar su autorización:

- (a) cuando dicha emisión o transmisión pueda resultar en la adjudicación de Acciones a cualquier persona que no cumpla con los requisitos para ser considerado un Accionista Apto o con las condiciones impuestas por la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o su normativa de desarrollo y cualquier otra normativa aplicable en relación con esta materia; y
- (b) procederán al reembolso forzoso de todas o algunas de las Acciones si resulta que un Accionista deja de ser, o se descubre que no es, un Accionista Apto.

4.3.4 En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Accionistas correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Folleto.

4.3.5 Los Accionistas tienen derecho a transferir sus "**Intereses**" (entendidos como las Acciones y los Compromisos No Desembolsados, a los efectos de este apartado).

4.3.6 La transmisión de Intereses quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) Cualquier propuesta de transmisión de Intereses deberá ser notificada por escrito a la Sociedad Gestora por el Accionista Transmisor con, al menos, diez (10) Días Hábiles de antelación a la formalización de la referida transmisión. En dicha notificación, el Accionista indicará: (i) el número de Acciones y/o el importe de los Compromisos No Desembolsados a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del potencial adquirente; (iii) el precio, y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Esta notificación deberá ir también firmada por el potencial adquirente.
- (b) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Accionista Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en

particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo accionista que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

- (c) La Sociedad Gestora deberá notificar al Accionista Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Accionista Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Accionista Transmisor en dicho plazo.

4.3.7 Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Acciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante la Sociedad y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Acciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas, incluyendo (i) la obligación de contribuir a la Sociedad los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Acciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora; y (ii) la parte proporcional de los Compromisos no Desembolsados del Accionista Transmisor.

4.3.8 Las siguientes transmisiones de Acciones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Accionista Apto, teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el artículo 3.1.2, y deberán en todo caso notificarse debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Accionista cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Accionista;

- (b) las transmisiones por parte de un Accionista que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Accionista Transmisor o su sociedad gestora;
 - (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Personas Vinculadas a éstos; Y
 - (d) las transmisiones que se realicen entre los Accionistas y las Personas Vinculadas a la Sociedad.
- 4.3.9 En caso de que las Acciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Acciones de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Accionista. La adquisición de Acciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Folleto, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Acciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir a la Sociedad los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Acciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).
- 4.3.10 No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos legales que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones.
- 4.3.11 La condición de Accionista no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Acciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 4.3.12 La inscripción de la transmisión en el registro de Accionistas no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii)

recibido el importe correspondiente a los gastos en los que la Sociedad o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión.

- 4.3.13 El adquirente de las Acciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Acciones, con independencia del resultado de dicha transmisión.
- 4.3.14 Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, no se le atribuirá la condición de Accionista al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.
- 4.3.15 La Sociedad y la Sociedad Gestora también podrán recibir una compensación del Accionista Transmitente, negociada de mutuo acuerdo, si el Accionista Transmitente requiere su ayuda para buscar un cesionario para su Interés.

5. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES

5.1 Distribuciones

- 5.1.1 Se entenderá por "**Distribuciones**" cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas en los términos previstos en este Folleto, incluyendo, sin limitación, el reembolso de sus aportaciones, distribución de dividendos con cargo a ganancias o reservas, distribución de prima de emisión, recompra o amortizaciones de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución en caso de liquidación.
- 5.1.2 La Sociedad procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Sociedades en Cartera, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.
- 5.1.3 La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:
 - (a) los importes para distribuir a los Accionistas no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;

- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.12;
- (e) con respecto a la Distribución a un Accionista concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Accionista;
- (f) ello facilitase la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades en Cartera o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades en Cartera, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

5.1.4 Todas las contribuciones y Distribuciones a los Accionistas y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Folleto se realizarán en euros.

5.1.5 A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, esta podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a 12 meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

5.2 Reglas de prelación

5.2.1 Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Accionistas de conformidad con

las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Acciones correspondiente, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Accionistas en virtud de distribuciones previas.
- (b) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Acciones correspondiente, por un importe equivalente al Retorno Preferente (teniendo en cuenta el importe y el calendario de cada Compromiso Desembolsado por el Accionista correspondiente en cada Distribución).

"**Retorno Preferente**" se define como el importe obtenido aplicando un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados.

- (c) En tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, hasta que la Sociedad Gestora perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones hechas a todos los Accionistas conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c), como parte de su Comisión de Éxito (*catch-up*).
- (d) Por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución se repartirá *pari passu* como sigue:
 - a. veinte por ciento (20%) de las Distribuciones a la Sociedad Gestora, como parte de su Comisión de Éxito.
 - b. ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones a los

Accionistas, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Acciones correspondiente.

5.2.2 A efectos aclaratorios las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por cada clase de Acciones.

5.2.3 La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d)(a) anteriores será denominada "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

5.2.4 Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Accionistas, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio de la Sociedad.

5.3 Distribuciones en especie

5.3.1 La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

5.3.2 Cualquier Distribución en especie durante la liquidación de la Sociedad se hará en la misma proporción que una Distribución en efectivo, de manera que cada Accionista que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de una Sociedad en Cartera que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

5.4 Distribuciones temporales

5.4.1 Las distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Accionista) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Accionistas obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora (las "**Distribuciones Temporales**").

5.4.2 La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución

se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Accionistas cuyo Desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Accionistas que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con la política de reinversión;
- (d) aquellos distribuidos a los Accionistas en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización; y
- (f) cualquier otro distribuido a los Accionistas que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

5.4.3 La Sociedad Gestora deberá informar a los Accionistas, en el momento en que se produzca el abono a los Accionistas de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

6.1.1 La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

6.1.2 La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones anualmente.

6.1.3 El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de Acciones en circulación, , ponderado por los derechos económicos que correspondan a la Acción.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

6.2.1 Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable, o cualquier otra norma que pueda sustituir a éstas en el futuro.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

6.3.1 El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" ("*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*", en adelante, las "**Directrices IPEV**") vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

7.1 Política de Inversión

7.1.1 La política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) La Sociedad invertirá, principalmente, en el capital de empresas (las Sociedades en Cartera) de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, dedicadas al desarrollo, explotación y gestión de

tecnología de alto valor añadido aplicada, principalmente y sin limitación, en los sectores agrario y agrícola -esto es, en sociedades "agtech" (*agriculture technology*), incluyendo la tenencia, gestión y explotación de los cultivos subyacentes a los que se aplique dicha tecnología.

- (b) Las Sociedades en Cartera desarrollarán infraestructuras tecnológicas que permitan implementar sistemas de producción y gestión de cultivos que sean ecológicamente sostenibles, socialmente justos y económicamente viables. Las infraestructuras de tecnología aplicada incluirán, sin limitación, sistemas informáticos (software, hardware, sistemas de robótica y tratamiento de datos, etc.) para la gestión de riego y otros recursos, almacenamiento, logística y transporte de componentes agrícolas, gestión y automatización de maquinaria agrícola y otros componentes esenciales para mejorar la producción y eficiencia en el sector agrario y agrícola.
- (c) La Sociedad se centrará, principalmente, en el mercado ibérico, sin perjuicio de que pueda invertir en otros posibles mercados europeos.

7.2 Objeto

7.2.1 La Política de Inversión de la Sociedad consistirá en la adquisición de participaciones temporales, mediante participaciones en el capital social, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción de acciones (i.e. *stock options, warrants, entre otros*), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en bolsa o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

7.2.2 No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá extender su objeto principal a:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos,

ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.

- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras ECRs conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- (d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

7.2.3 Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

7.3 Coeficiente de Inversión Obligatorio

7.3.1 Al menos el ochenta por ciento (80%) de los activos computables de la Sociedad serán susceptibles de ser incluidos en el coeficiente de inversión obligatorio, tal y como se define en el artículo 13 de la Ley 22/2014, sin perjuicio de que la Sociedad pueda incurrir en los supuestos de incumplimiento temporal referidos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

7.3.2 La Sociedad Gestora verificará que la Sociedad cumple efectivamente con el citado coeficiente de inversión obligatorio en la forma prevista legalmente.

7.4 Exclusiones

7.4.1 La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

- 7.4.2 La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes. Asimismo, tampoco invertirá en entidades que estén domiciliadas en una jurisdicción no cooperativa conforme a lo previsto en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, así como en cualquier norma que la sustituya.
- 7.4.3 La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:
- (a) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
 - (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
 - (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
 - (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - a. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - b. apuestas a través de internet y casinos online;
 - c. pornografía; o
 - d. estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de

datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

7.5 Diversificación

7.5.1 La Sociedad cumplirá con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014 y, en todo caso, no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en el momento de la inversión en una misma Sociedad en Cartera.

7.5.2 A estos efectos, "**Activo Invertible**" significa el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en este Folleto. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de inversión.

7.6 Financiación de la Sociedad

7.6.1 La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

(a) El nivel de endeudamiento de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier garantía y fianza) no excederá, en ningún momento el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, durante el Periodo de Inversión.

(b) Todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses, ya sea (i) garantizado sobre la totalidad o parte de los activos de la Sociedad, de los Compromisos No Desembolsados u otros derechos; o (ii) sin garantía.

7.6.2 La Sociedad podrá pedir préstamos a terceros, en particular con fines de financiación puente, gestión del flujo de caja, realización de distribuciones a los Accionistas y desembolsos de gastos cuando no se pueda disponer fácilmente de fondos líquidos. La Sociedad Gestora determinará, a su entera discreción, el importe y las condiciones de dichos préstamos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones comerciales disponibles en cada momento y una gestión prudente del riesgo, siempre que se respeten los límites establecidos en el apartado (a) anterior.

7.6.3 Asimismo, la Sociedad podrá otorgar garantías y avales a cualquier tercero por sus propias obligaciones y compromisos (según lo descrito anteriormente), así como por las obligaciones de cualquier Sociedad en

Cartera u otra entidad en la que tenga participación, o que forme parte del grupo de entidades al que pertenezca la Sociedad, o cualquier otra entidad que considere conveniente y, en general, en su propio beneficio. La Sociedad podrá además pignorar, transmitir, gravar o de cualquier otra forma otorgar garantías sobre algunos o todos sus activos, incluidos, entre otros, los Compromisos de los Accionistas y los derechos inherentes a los mismos.

7.6.4 Los Accionistas se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

7.7 Régimen de Coinversión

7.7.1 La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés de la Sociedad y no afecte negativamente a otras oportunidades de inversión de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Accionistas, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

7.7.2 Asimismo, la Sociedad Gestora, podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros que no sean Accionistas de la Sociedad cuando lo considere oportuno en interés de la Sociedad, sin necesidad de dar prioridad a los Accionistas a estos efectos.

7.7.3 La Sociedad Gestora cumplirá con sus procedimientos en materia de conflictos de interés en la oferta de oportunidades de coinversión a potenciales inversores y terceros.

7.7.4 A los efectos del presente apartado, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe la Sociedad, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

7.8 Fondos Sucesores

7.8.1 Salvo el consentimiento adoptado por Mayoría Ordinaria, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores

hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales; (ii) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (iii) que se haya iniciado la liquidación de la Sociedad.

- 7.8.2 A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión de la Sociedad y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión de la Sociedad deberá haber finalizado para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su periodo de inversión.
- 7.8.3 En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos de la Sociedad y asegurarse de que los conflictos de interés que pudieran afectar a la Sociedad con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Folleto.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD

8. SOCIEDAD GESTORA

8.1 Identificación

- 8.1.1 La sociedad gestora de la Sociedad es SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").
- 8.1.2 La Sociedad Gestora figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con número de registro oficial 185.
- 8.1.3 La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle Goya, número 11, (28001) Madrid, España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

8.2 Funciones

8.2.1 La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

8.2.2 Los Accionistas (con la excepción prevista para las Personas Clave y/o aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

8.3 Medios y Equipo Gestor

8.3.1 La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión de la Sociedad.

8.3.2 La Sociedad Gestora y las Personas Clave no tendrán dedicación exclusiva a la Sociedad, por lo que podrán gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Folleto. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión de la Sociedad.

8.3.3 La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

8.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución voluntaria

8.4.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

8.4.2 La sustitución producirá efectos desde el momento en que se inscriba la

modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

- 8.4.3 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.
- 8.4.4 La designación de la sociedad gestora sustituta para la Sociedad deberá aprobarse mediante Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.
- 8.4.5 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 8.4.6 En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.
- 8.4.7 A estos efectos, un "**Supuesto de Insolvencia**" será un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
- 8.4.8 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

Cese sin Causa

- 8.4.9 La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses a contar desde la Fecha de Cierre Final, si la Junta de Accionistas, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad ("**Cese sin Causa**").
- 8.4.10 En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.
- 8.4.11 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.
- 8.4.12 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.
- 8.4.13 Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:
- (a) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
 - (b) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1^o) año después de la finalización del Periodo de Inversión;

- (c) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año después de la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) año después de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (e) el cien por ciento (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año después de la finalización del Periodo de Inversión.

8.4.14 De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversión, o de sus Afiliadas, que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

8.4.15 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

Cese con Causa

8.4.16 La Sociedad Gestora sólo podrá ser cesada mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada en el caso de que una decisión de un juez o tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible (el "**Cese Con Causa**"):

- (a) fraude, negligencia grave, incumplimiento material, mala fe o dolo por la Sociedad Gestora o de cualquiera de las Personas Clave en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad, conforme al presente Folleto y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional;
- (b) el incumplimiento material de las obligaciones de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Personas Clave previstas en el Folleto, o de la normativa aplicable que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad, que no hayan sido subsanado dentro de los sesenta (60) días siguientes a su comisión;
- (c) condena penal dictada en sentencia firme por un órgano judicial

competente con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de los Personas Clave, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación de la Sociedad y/o de los Accionistas;
o

(d) la quiebra o insolvencia de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos anteriores se considerará como "**Causa**".

- 8.4.17 La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.
- 8.4.18 En caso de producirse un Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devenguen más allá de la fecha de su cese y sustitución. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.
- 8.4.19 De producirse el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, los Accionistas que hayan incurrido directamente en el correspondiente evento constitutivo de Causa, (i) no tendrán derecho a recibir la Comisión de Éxito y (ii) dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa, y sus Acciones serán objeto de amortización.
- 8.4.20 Asimismo, de producirse el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversión, o de sus Afiliadas, que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese con Causa.
- 8.4.21 Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.
- 8.4.22 En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde el cese de la Sociedad Gestora, se

acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

8.5 Salida de la Sociedad Gestora

8.5.1 El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Accionistas aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.

8.5.2 En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones.

8.5.3 A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

8.6 No exclusividad de la Sociedad Gestora

8.6.1 La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, venture capital o de inversión de impacto, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

8.6.2 La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés.

8.6.3 La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de inversión que pueda promover o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés, se aplicarán los procedimientos internos de la Sociedad Gestora.

9. ASESOR DE INVERSIÓN

- 9.1.1 La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la Sociedad a la sociedad IBERIAN SMART FINANCIAL AGRO, S.L. ("**Asesor de Inversión**"), sociedad constituida conforme a la legislación española, con domicilio en calle Aranzábal, número 9, Oficina 7, Vitoria-Gasteiz (Álava), España, con número de identificación fiscal (NIF) B01580471, inscrita en el Registro Mercantil de Álava en el tomo 1771, folio 84, sección 8ª, hoja A- 19617, inscripción 7ª, para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para la Sociedad, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y el Asesor.
- 9.1.2 El Asesor de Inversión proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, incluyendo el asesoramiento a la Sociedad Gestora sobre cualquier oportunidad de inversión y desinversión en España, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión.
- 9.1.3 En ningún caso se considerará que el Asesor de Inversión participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad.
- 9.1.4 Los honorarios del Asesor de Inversión por sus labores referidas anteriormente consistirán en un noventa por ciento (90%) de la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora.
- 9.1.5 La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de las inversiones y los riesgos de la Sociedad.

10. PERSONAS CLAVE

10.1 Identificación de las Personas Clave

- 10.1.1 Tienen la consideración de personas clave: D. Miguel Angel Lopez Peña, D. Asier Ugaldea Ogueta y D. Iker Baron Quintana, así como cualquier otra persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto (las "**Personas Clave**").

10.2 Dedicación y Actividades Complementarias de los Personas Clave

- 10.2.1 Las Personas Clave dedicarán una parte sustancial de su tiempo

profesional tanto la Sociedad como cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, atribuyéndose, en su caso, la dedicación a la Sociedad con respecto a la dedicación en otros vehículos en función del bagaje específico de cada Persona Clave y su experiencia previa y el capital comprometido total de cada vehículo.

- 10.2.2 Además de su dedicación a la Sociedad y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, las Personas Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**") asumiendo puestos como consejeros, asesores, directores o actividades conexas, que en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Personas Clave y con los intereses de la Sociedad.
- 10.2.3 La Sociedad no realizará, en ningún caso, inversiones en Sociedades en Cartera en las que las Personas Clave sean, directamente o indirectamente, accionistas o socios, o ejerzan funciones como administradores o directivos, en el momento en que se realice la inversión por parte de la Sociedad en tales Sociedades en Cartera, salvo que (i) dichas Sociedades en Cartera hayan sido constituidas como sociedades estrictamente instrumentales para canalizar, en su caso, la inversión de la Sociedad en los proyectos subyacentes y (ii) el cargo de administrador que tengan las Personas Clave en las mismas no tenga carácter remunerado. En todo caso, la Sociedad Gestora deberá gestionar los potenciales conflictos de inversión que puedan surgir por la inversión de la Sociedad en dichas Sociedades en Cartera conforme a su política de gestión de conflictos de interés y las disposiciones de este Folleto.
- 10.2.4 Las Personas Clave darán prioridad a la gestión de la Sociedad y de las Sociedades en Cartera sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado en tales Actividades Complementarias no deberá ser tal que impida o afecte negativamente al desenvolvimiento de las Personas Clave en cuanto a su gestión de la Sociedad y de las Sociedades en Cartera.
- 10.2.5 Las Personas Clave cesarán en la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses de la Sociedad, de las Sociedades en Cartera y/o de alguno o todos los Accionistas, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones

de este Folleto, incluyendo, sin limitación, las relativas a Conflictos de Interés.

10.3 Salida de las Personas Clave

10.3.1 A los efectos del presente Folleto, se considera salida de las Personas Clave a aquellos supuestos en los que durante el Periodo de Inversión al menos dos (2) Personas Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte suficiente de su tiempo profesional a las actividades que venían realizando con respecto a la Sociedad (la "**Salida de las Personas Clave**").

10.3.2 En el supuesto de una Salida de las Personas Clave:

- (a) la Persona Clave saliente perderá inmediatamente su condición como tal;
- (b) el Periodo de Inversión quedará inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento);
- (c) en cualquier caso, se suspenderá inmediatamente la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas que: (i) antes de la Salida de las Personas Clave, la Sociedad se hubiese comprometido a realizar frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; (ii) antes de la Salida de las Personas Clave, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, contasen, además, con el visto bueno de la Junta de Accionistas; o (iii) la salida de las Personas Clave haya sido originada por fallecimiento, lesión o enfermedad o fuerza mayor (el "**Periodo de Suspensión**").

10.3.3 Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión: (i) necesarios para que la Sociedad cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; (ii) necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) para el pago de los Gastos Operativos; (iv) para el pago de las inversiones en Sociedades en Cartera (que estuviesen en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) para el pago de la Comisión de Gestión.

- 10.3.4 Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Accionistas, en un periodo que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles tras la Salida de las Personas Clave, la cual deberá ser notificada por escrito por la Persona Clave saliente a la Sociedad Gestora inmediatamente tras tener conocimiento de su salida.
- 10.3.5 Los Accionistas, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Período de Suspensión por considerar que las restantes Personas Clave garantizan la adecuada gestión y efectiva administración de la Sociedad.
- 10.3.6 Salvo que los Accionistas hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de las Personas Clave, propondrá a los Accionistas uno o más candidatos apropiados para el reemplazo de la/s Persona/s Clave saliente/s. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Accionistas podrán acordar, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.
- 10.3.7 Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de las Personas Clave:
- (a) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que los Accionistas acuerden lo contrario por Mayoría Ordinaria; y
 - (b) el consejo de administración, a petición de la Sociedad Gestora, convocará a la Junta de Accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes desde que culmine el periodo de seis (6) meses adopten mediante Mayoría Reforzada la disolución y liquidación de la Sociedad.
- 10.3.8 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proponer el nombramiento de una nueva Persona Clave, en cualquier momento, que deberá ser aprobado por los Accionistas por Mayoría Ordinaria.

11. COMITÉ DE INVERSIONES

- 11.1.1 La Sociedad Gestora, podrá, a su discreción, crear un comité de inversiones que estará compuesto por un total de entre cinco (5) y diez (10) miembros designados por la Sociedad Gestora y/o el Asesor de Inversión, entre consejeros, Personas Clave, directivos y/o empleados (el "**Comité de Inversiones**"). A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones designados por la Sociedad Gestora deberán ser, en cualquier caso, administradores, directivos o empleados de la misma.
- 11.1.2 Los miembros del Comité de Inversiones nombrados a propuesta de la Sociedad Gestora representarán, en todo caso, la mayoría de tal comité. Asimismo, los miembros que sean designados por el Asesor de Inversiones deberán ser, en todo caso, Personas Clave.
- 11.1.3 El Comité de Inversiones se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros para considerar una posible inversión o desinversión o cualquier otro asunto que considere pertinente en relación con la Sociedad o cualquiera de las Sociedad en Cartera. Para mayor claridad, se establece que, en caso de convocatoria del Comité de Inversiones, las Personas Clave que formen parte de dicho comité deberán asistir obligatoriamente a la misma.
- 11.1.4 El Comité de Inversiones se encargará de evaluar las inversiones y desinversiones de la Sociedad, así como de tomar las correspondientes decisiones al respecto.
- 11.1.5 Cualquier miembro del Comité de Inversiones podrá hacerse representar en las sesiones del mismo por medio de otra persona, aunque esta no sea miembro del comité de inversiones.
- 11.1.6 Las reuniones del Comité de Inversiones podrán celebrarse por teléfono o videoconferencia.

12. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 12.1.1 La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas (la "**Junta de Accionistas**"), de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y la legislación societaria aplicable.
- 12.1.2 Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por cualquier medio escrito o telemático que pueda asegurar la

recepción de dicho anuncio por todos los Accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad (incluyendo el email, el correo certificado, el telegrama y el burofax, todos ellos con acuse de recibo).

- 12.1.3 Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.
- 12.1.4 La Junta de Accionistas deliberará y adoptará sus acuerdos según lo previsto en los Estatutos Sociales, en la LSC y en el presente Folleto.

13. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- 13.1.1 La Sociedad estará administrada por un consejo de administración cuyas funciones serán las que establezca en todo momento la legislación aplicable y los Estatutos Sociales vigentes.
- 13.1.2 La Sociedad Gestora únicamente podrá ser cesada de su cargo en los supuestos legalmente establecidos o en aquellos expresamente previstos en el contrato de gestión suscrito con la misma.

14. DEPOSITARIO

- 14.1.1 El depositario de la Sociedad es SINGULAR BANK, S.A., tiene el número de identificación fiscal español (NIF) A85597821, se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26409, folio 1, sección 8, hoja M-475925, inscripción 86ª y en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número de registro oficial 241, y tiene su domicilio en calle Goya, número 11, (28001) Madrid, España (el "**Depositario**").
- 14.1.2 El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), en la Ley 35/2003, de instituciones de inversión colectiva y su reglamento de desarrollo. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o

española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

- 14.1.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores de la Sociedad, del efectivo y, en general, de los activos objeto de inversión de la Sociedad, así como el seguimiento de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora puede optar por modificar las condiciones del contrato de depósito siempre que se negocien sobre la base de las normas y estándares del mercado.
- 14.1.4 En particular, el Depositario se encarga de desempeñar las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros que puedan mantenerse bajo custodia y el registro de otros activos) y gestión de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y el reembolso de las Acciones, el seguimiento y la supervisión de la gestión llevada a cabo por la Sociedad Gestora, y cualesquiera otras establecidas en virtud de la legislación. El Depositario dispone de procedimientos que le permiten evitar conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones.
- 14.1.5 Podrán establecerse acuerdos para la delegación de las funciones de depositario a terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad.
- 14.1.6 Se pondrá a disposición de los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las obligaciones del Depositario de la Sociedad y cualquier conflicto de interés que pueda surgir, cualquier función de depositario delegada por el Depositario, la lista de terceros en los que puede delegarse la función de depositario y los posibles conflictos de intereses a los que puede dar lugar dicha delegación.
- 14.1.7 El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría equivalente al cero coma cero ocho por ciento (0,08%) anual sobre el patrimonio invertido neto de la Sociedad (la "**Comisión de Depositaría**"). El importe mínimo anual de la Comisión de Depositaria será de quince mil euros (15.000 €).

15. AUDITOR

- 15.1.1 El auditor de cuentas de la Sociedad será DELOITTE AUDITORES, S.L. (el "**Auditor**"), inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, o el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento de conformidad con el presente apartado 15 del presente Folleto. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.
- 15.1.2 La reelección de los auditores de cuentas o la designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del consejo de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de 6 meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

16. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

16.1 Comisiones de la Sociedad Gestora

Comisión de Suscripción

- 16.1.1 La Sociedad Gestora podrá percibir una comisión suscripción del uno por ciento (1%) sobre los Compromisos de Inversión de los Accionistas Clase A (la "**Comisión de Suscripción**").
- 16.1.2 La Comisión de Suscripción deberá ser satisfecha por los Accionistas Clase A en el momento en el que hayan sido admitidos como Accionistas en la Sociedad.
- 16.1.3 Estarán exentos de la Comisión de Suscripción los accionistas, administradores o empleados de Singular Bank S.A.U. y de la Sociedad Gestora que suscriban acciones de la Clase A.

Comisión de Gestión

16.1.4 Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión anual fija conforme a los siguientes porcentajes para cada clase de Acciones (la "**Comisión de Gestión**"):

- (a) Acciones Clase A: una Comisión de Gestión del uno coma quince por ciento (1,15%) sobre la base de cálculo referida en el apartado siguiente.
- (b) Acciones Clase I: una Comisión de Gestión del cero coma noventa y cinco por ciento (0,95%) sobre la base de cálculo referida en el apartado siguiente.

16.1.5 Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Maduración, como la suma de las siguientes variables:
 - i. El importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Accionista, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte de la Sociedad, más
 - ii. la proporción de la Deuda Neta correspondiente a cada Accionista en función de su participación en el capital social de la Sociedad.
- (b) Finalizado el Periodo de Maduración, el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por la Sociedad; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Sociedades en Cartera que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial, de una inversión (el "**Capital Invertido**").

16.1.6 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril,

el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

- 16.1.7 La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Comisión de Éxito

- 16.1.8 La Comisión de Éxito será la cantidad que resulte en virtud de lo expuesto en el apartado 5.2 (*Reglas de Prelación*) y 8.4.3 (*Cese sin Causa*) del presente Folleto.

17. GASTOS DE LA SOCIEDAD

Gastos de Establecimiento

- 17.1.1 La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad (los "**Gastos de Establecimiento**").

- 17.1.2 Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución y registro de esta.

- 17.1.3 La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento.

Gastos Operativos

- 17.1.4 Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con

el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, la distribución de informes periódicos, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) costes asociados con operaciones abortadas;
- (e) costes incurridos por la Sociedad Gestora en la monitorización y seguimiento de las inversiones de la Sociedad;
- (f) gastos registrales;
- (g) comisiones devengadas por depositarios;
- (h) gastos de organización del Comité de Inversiones y de la Junta de Accionistas;
- (i) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (j) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (k) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (l) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el

cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;

- (m) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (n) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (o) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

17.1.5 La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos.

17.1.6 La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ésta que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

18. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

18.1 La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

18.2 La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

18.3 La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Accionistas, dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) una

descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera; y (iv) en su caso, la compensación aplicada sobre la Comisión de Gestión en relación con importe de los ingresos derivados de las inversiones que hayan generado beneficios adicionales a la Sociedad Gestora.

- 18.4 Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Accionistas para llevar a cabo una reunión, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución de la Sociedad.
- 18.5 La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad.

19. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

- 19.1.1 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, las Personas Clave y los miembros del Comité de Inversiones, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 19.1.2 Las Personas Clave, los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades en Cartera, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 LSC.

- 19.1.3 La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversión, a cada uno de sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades en Cartera, así como a los miembros del Comité de Inversiones y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos los costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.
- 19.1.4 La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este apartado; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que, en opinión de la Sociedad Gestora, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.
- 19.1.5 Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de responsabilidad a la que se hace referencia en el presente apartado no implicará, en ningún caso, la exención de la responsabilidad que corresponde a la Sociedad Gestora en su condición de tal, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

20. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE FOLLETO

- 20.1.1 El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Accionistas, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Accionistas.
- 20.1.2 Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Accionistas cuando la modificación:
- (a) se refiera al cambio de la denominación o del domicilio de la Sociedad;

- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier apartado del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o a la Sociedad;
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas iniciales; y (ii) no fueran rechazadas por Accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

20.1.3 Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, así como el acuerdo por Mayoría Reforzada.

20.1.4 En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Accionistas perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Accionistas cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión a la Sociedad, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por la Sociedad, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

20.1.5 Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Accionistas en el plazo mínimo de 10 Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

20.1.6 La modificación del Folleto no dará derecho a los Accionistas a reembolsar

su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Accionistas.

21. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

21.1.1 La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

21.1.2 No obstante, la Sociedad también podrá disolverse cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Accionistas;
- (c) cualquier causa establecida por el presente Folleto o la normativa aplicable;
- (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido que, en opinión de la Sociedad Gestora, pueda suponer que la gestión de la Sociedad devenga ilegal o impracticable; o
- (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

21.1.3 El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quien procederá a su publicación y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

21.1.4 Una vez se haya disuelto la Sociedad, se abrirá un período de liquidación, quedando automáticamente suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones.

21.1.5 Con la apertura del período de liquidación los administradores cesarán en su cargo y la Junta de Accionistas nombrará a un liquidador único, a propuesta del consejo de administración (informado por la Sociedad Gestora). Este liquidador único ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

21.1.6 El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo

posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Accionista la cuota que le corresponda.

- 21.1.7 Transcurrido el plazo de 1 mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de 3 meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 21.1.8 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la baja de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

22. SIDE LETTERS

- 22.1.1 La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta de la Sociedad, sin requerir el consentimiento de los Accionistas que no la suscriban, podrá firmar *side letters* ("**Side Letters**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Accionistas o futuros Accionistas en relación con el funcionamiento y la actividad de la Sociedad. En particular, la Sociedad Gestora podrá otorgar tratamientos preferenciales a los Accionistas que cumplan determinados requisitos objetivos (como por ejemplo la suscripción de un determinado importe de Compromisos de Inversión), a través de la firma de Side Letters, respetando en todo caso las limitaciones previstas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.
- 22.1.2 Las Side Letters, anonimizadas, estarán a disposición del resto de Accionistas en el domicilio social de la Sociedad.
- 22.1.3 En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Folleto y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Accionista haya dispuesto que así sea.
- 22.1.4 En caso de que la Sociedad firme una Side Letter o cualquier otro acuerdo

con uno o más Accionistas, con independencia de su naturaleza, deberá informar a los demás Accionistas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firma y poner a disposición del resto de Accionistas, que pudieran tener derecho a aplicar las condiciones de una Side Letter, la misma, anonimizada cuando así lo permita la normativa aplicable, en el domicilio de la Sociedad.

23. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 23.1.1 El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.
- 23.1.2 Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Folleto se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

24. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 24.1.1 La suscripción de las Acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.
- 24.1.2 Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien relativa: (i) a la Sociedad; (ii) a cualquier Sociedad en Cartera; (iii) a sus Accionistas; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación de la Sociedad. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionistas en la Sociedad.
- 24.1.3 En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Accionista antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las

obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Accionistas; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Accionistas, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Accionista sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Accionista, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Accionista.

- 24.1.4 Por su parte, los Accionistas, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 24.1.5 Los Accionistas, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 24.1.6 En el supuesto de que un Accionista tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

25. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

[Sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.

debidamente representado por

Dña. Marta Raga García

SINGULAR BANK, S.A.

debidamente representado por

Dña. Esther Matallanas Lázaro

ANEXO 1

DEFINICIONES

Acciones	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1 del presente Folleto.
Acciones Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.2.1 del presente Folleto.
Acciones Clase I	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.2.1 del presente Folleto.
Accionista(s)	Serán considerados como Accionistas aquellos que suscriban un Compromiso de Inversión y que sean admitidos como accionistas de la Sociedad.
Accionista(s) Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.1.1 del presente Folleto.
Accionistas Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.2.1 del presente Folleto.
Accionistas Clase I	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.2.1 del presente Folleto.
Accionista(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.10.2 del presente Folleto.

Accionista(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.5.1 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Documento suscrito por el Accionista y la Sociedad Gestora por el que se formaliza el Compromiso de Inversión del Accionista.
Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.2.2 del presente Folleto.
Activo Invertible	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 7.5.1 del presente Folleto.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades en Cartera no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades en Cartera.
Asesor de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 9.1.1 del presente Folleto.
Auditor	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 15 del presente Folleto.

Capital Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 16.1.5 del presente Folleto.
Causa	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 8.4.16 del presente Folleto.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 8.4.16 del presente Folleto.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 8.4.9 del presente Folleto.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 14.1.7 del presente Folleto.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.2.3 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 16.1.4 del presente Folleto.

Comisión de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 16.1.1 del presente Folleto.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 11.1.1 del presente Folleto.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.5.10 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	Se entenderá por Compromiso(s) de Inversión el/los compromiso(s) suscrito(s) por un Accionista de la Sociedad en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.5.1 del presente Folleto.
Compromisos Totales	Se considerarán Compromisos Totales el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Accionistas en cada momento.
Depositario	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 14.1.1 del presente Folleto.
Desembolso(s)	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.8.1 del presente Folleto.
Deuda Neta	Es la deuda neta de la Sociedad, entendida como la suma de todas las deudas a corto y largo plazo de la

Sociedad, restando el efectivo y equivalentes de efectivo disponibles.

Directrices IPEV

Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" (*"International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines"*).

Distribución(es)

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.1.1 del presente Folleto.

Distribuciones Temporales

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.4 del presente Folleto.

Duración

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.4.1 del presente Folleto.

ECRs

Entidades capital-riesgo.

Persona(s) Clave

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.1 del presente Folleto.

Estatutos

Los estatutos sociales de la Sociedad.

Fecha de Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.6.2 del presente Folleto.

Fecha del Primer Cierre

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.4.3 del presente Folleto.

Folleto

El presente Folleto Informativo de la Sociedad.

Fondo(s) Sucesor(es)	Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella ECRs que esté gestionada por la Sociedad Gestora y por alguna de las Personas Clave y que compita directamente con la Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 17.1.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 17.1.4 del presente Folleto.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.7.2 del presente Folleto.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 24 del presente Folleto.
Intereses	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.3.5 del presente Folleto.
Inversión(es) de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Sociedades en Cartera (<i>follow-on</i>), de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Folleto.
Junta de Accionistas	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 12.1.1 del presente Folleto.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 35/2003

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 37/1992

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LMV

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

LSC

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo adoptado por Accionistas que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, pudiendo los votos de dicho acuerdo formalizarse mediante firma de documentos acreditativos de los mismos por parte de los Accionistas o, cuando lo requiera la legislación aplicable, por acuerdo de la Junta de Accionistas.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Accionistas que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a

votación y los Accionistas en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptado con el voto a favor de Accionistas que representen, conjuntamente, al menos un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales, pudiendo los votos de dicho acuerdo formalizarse mediante firma de documentos acreditativos de los mismos por parte de los Accionistas o, cuando lo requiera la legislación aplicable, por acuerdo de la Junta de Accionistas.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Accionistas que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Accionistas en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Oportunidad de Coinversión

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 7.7.1 del presente Folleto.

Periodo de Colocación

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.6.2 del presente Folleto.

Periodo de Desinversión

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.4 del presente Folleto.

Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.2 del presente Folleto.
Periodo de Maduración	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.3 del presente Folleto.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado del presente Folleto.
Persona(s) Clave	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.1 del presente Folleto.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 7.1.1 del presente Folleto.
Prestación Accesoría	Es la prestación accesoria de realizar desembolsos en la Sociedad aparejada a determinadas Acciones de la Sociedad en virtud de los Estatutos Sociales.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.2.1 del presente Folleto.

Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.2.1(b) del presente Folleto.
Salida de la(s) Persona(s) Clave(s)	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.3 del presente Folleto.
SCR	CULTIVA IBERIA, SCR, S.A.
Side Letters	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 22 del presente Folleto.
Sociedad	CULTIVA IBERIA, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.
Sociedad(es) en Cartera	Se entenderá por Sociedad(es) en Cartera una sociedad en que la Sociedad mantenga una inversión conforme a los términos previstos en la Política de Inversión.
Solicitud(es) de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 3.8.2 del presente Folleto.
Supuesto de Insolvencia	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 8.4.7 del presente Folleto.

ANEXO 2.1.1

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE CULTIVA IBERIA, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes estatutos sociales ("**Estatutos**") tendrán el significado que se les dé en el folleto informativo (el "**Folleto**") que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

Artículo 2º. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denomina **CULTIVA IBERIA, SCR, S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 3º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, y de acuerdo con el Artículo 28º de estos Estatutos en relación con los criterios de inversión y normas para la selección de valores.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos

exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.3 – Actividades de Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

Artículo 4º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en calle Goya, número 11, (28001) Madrid, España.

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 5º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 6º. Página web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general de accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración

la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 7º. Delegación de la gestión

La junta general de accionistas podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva. La junta general de accionistas podrá delegar dicho acuerdo en el órgano de administración de la Sociedad.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, actuará como sociedad gestora de la Sociedad **SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.**, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, con domicilio social en calle Goya, número 11, (28001) Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) A-83201483, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la sección 8, hoja 308282, e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 185 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y del órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Artículo 8º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad **SINGULAR BANK, S.A.U.**, con domicilio social en calle Goya, número 11, (28001) Madrid, provista de número de identificación fiscal español (NIF) A-85597821, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 0, folio 0, sección 8, hoja M-475925, inscripción 86ª e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 241 (el "**Depositario**").

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 9º. Capital social y acciones

9.1. Capital social

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL VEINTICUATRO EUROS (1.200.024 €), completamente suscrito y desembolsado y está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL VEINTICUATRO (1.200.024) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas (las "**Acciones**").

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una prestación accesoria de aportaciones de fondos bajo el régimen regulado en el Artículo 11º.

Las Acciones pagarán su parte de la Comisión de Gestión, de conformidad con la definición dada a este término y en los términos previstos en el Artículo 10º de los presentes Estatutos.

9.2. Clases de Acciones

Las Acciones en las que se divide el capital social se hayan distribuidas en dos (2) clases de acciones diferentes, cuya identificación, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y que atribuyen a sus titulares, se describen a continuación:

- "**Acciones Clase A**", que están formadas por las Acciones números A-1 al A-358.693, ambas inclusive, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas.

- **“Acciones Clase I”**, que están formadas por las Acciones números I-1 al I- 841.331, todas ellas inclusive, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas.

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase I pagarán su parte de Comisión de Gestión en los términos previstos en el Artículo 10º de los presentes Estatutos, de conformidad con la definición dada a estos términos y recibirán las Distribuciones en los términos previstos en el Artículo 30º.

Salvo lo previsto expresamente en estos Estatutos, todas las clases de Acciones otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos previstos en la LSC y en estos Estatutos.

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

9.3. Derechos en materia de distribuciones de reservas o dividendos o, en su caso, de la cuota de liquidación

Además de los derechos que le correspondan según la LSC o en virtud de los presentes Estatutos, (a) en cualquier distribución de reservas o dividendos, ya sea con cargo a beneficio del ejercicio, a reservas de cualquier tipo, a prima de emisión o a cualquier otra partida de fondos propios que sea acordada por la Sociedad, o (b) en el reparto de la cuota de liquidación, en caso de liquidación de la Sociedad ya sea por acuerdo de junta general de accionistas, por imperativo legal o en virtud de un procedimiento concursal, las distribuciones se realizarán, con carácter general, entre todos los accionistas de la Sociedad en proporción a la cantidad desembolsada por cada uno de ellos en concepto de capital social y Prestación Accesorio, minorada en la Comisión de Gestión que resulte aplicable conforme estos Estatutos.

La Sociedad procederá a efectuar las Distribuciones en efectivo a los accionistas tan pronto como lo estime oportuno tras la realización de una desinversión, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

Artículo 10º. Comisión de Gestión

A partir de la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual fija conforme a los siguientes porcentajes para cada clase de Acciones (la **“Comisión de Gestión”**):

- Las Acciones Clase A devengarán en su conjunto una obligación de pago de una Comisión de Gestión anual fija del uno coma quince por ciento (1,15%) sobre la base de cálculo indicada en este Artículo.
- Las Acciones Clase I devengarán en su conjunto una obligación de pago de una Comisión de Gestión anual fija del cero coma noventa y cinco por ciento (0,95%) sobre la base de cálculo indicada en este Artículo.

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Maduración, como la suma de las siguientes variables:
 - a. El importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Accionista, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte de la Sociedad, más
 - b. la proporción de la Deuda Neta correspondiente a cada Accionista en función de su participación en el capital social de la Sociedad.
- (ii) Finalizado el Periodo de Maduración, el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por la Sociedad; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Sociedades en Cartera que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible, total o parcial, de una inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º, letra n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Artículo 11º. Prestación accesoria

Alcance de la Prestación Accesoria

Las acciones estarán sujetas a una prestación accesoria de aportación dineraria (la "**Prestación Accesoria**") según se establece a continuación:

- (a) Los titulares de las acciones deberán aportar como contraprestación accesoria en metálico un importe máximo de diez euros con tres céntimos (10,3 €) por acción, conforme a los términos establecidos en este Artículo.

Corresponde al órgano de administración exigir, a instancias de la Sociedad Gestora, en caso de estimarlo conveniente, el pago de la Prestación Accesoria, en una o varias ocasiones y hasta el límite de su importe máximo, conforme al procedimiento establecido en este Artículo.

- (b) No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión, los accionistas quedarán liberados de la obligación de aportar fondos contenida en este Artículo, salvo a los efectos siguientes:
 - i. hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos;
 - ii. responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
 - iii. hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Sociedades en Cartera que hayan sido asumidos por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

- iv. necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento.

Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los accionistas de realizar el pago de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, al accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, quince (15) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso a través de una notificación en la que se incluirá el importe, la forma y el plazo para realizar la aportación.

La Solicitud de Desembolso se enviará a los accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el accionista a la Sociedad.

Los accionistas realizarán el pago de la Prestación Accesoría en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. Los fondos objeto de aportación se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

Destino de la Prestación Accesoría

Las aportaciones de fondos realizadas por los accionistas en pago de la Prestación Accesoría se destinarán a efectuar inversiones por parte de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión establecida por la Sociedad, hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos, responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros, hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Sociedades en Cartera o para realizar Inversiones de Seguimiento.

Dichas cantidades se contabilizarán como reservas de libre disposición, o como aportaciones de socios a fondos propios, según determine el órgano de administración de la Sociedad.

Remuneración de la Prestación Accesoría

Los accionistas que realicen aportaciones de fondos de conformidad con lo anterior no recibirán ninguna remuneración por la Prestación Accesoría satisfecha adicional a sus derechos establecidos en los presentes Estatutos Sociales.

Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de cumplir con la Prestación Accesorias deberá ser aprobada conforme a los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los accionistas obligados.

Incumplimiento de la Prestación Accesorias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LSC, en el artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorias establecida en este Artículo conllevará una penalización (además de los daños y perjuicios por demora en el pago) que el accionista incumplidor deberá abonar a la Sociedad, según se detalla a continuación.

En el supuesto de que un accionista incumpla, en todo o en parte, su Prestación Accesorias en la forma y plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por la Sociedad Gestora, que no será superior al seis por ciento (6%) anual (pudiendo la Sociedad Gestora ajustar este porcentaje de acuerdo con las condiciones de mercado y con sujeción a dicho límite máximo).

Dicho interés de demora se calculará sobre el desembolso requerido y no realizado por el accionista y se devengará desde la fecha en la que el accionista hubiera debido realizar dicha aportación hasta la fecha de su desembolso efectivo (o, en su defecto, hasta la fecha de adquisición de las acciones titularidad del Accionista en Mora). El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de la obligación de realizar la Prestación Accesorias en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el accionista subsanara dicha situación en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha límite en la que el accionista debería haber realizado la Prestación Accesorias de conformidad con la Solicitud de Desembolso, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente. No obstante, si el accionista no subsanara el incumplimiento en el referido plazo de diez (10) días, el accionista será considerado desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo como un Accionista en Mora, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior.

En caso de que un Accionista sea considerado un Accionista en Mora:

- (a) El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos de políticos (incluidos los relativos a la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Accionista en Mora subsane el incumplimiento;
- (b) Cualesquiera Distribuciones o compensaciones que deban realizarse al Accionista en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con la Sociedad por su condición de Accionista en Mora, que incluirá tanto el importe de las Prestaciones Accesorias no satisfechos como de los intereses de demora.

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, previa recomendación de la Sociedad Gestora, podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) Cumplimiento de la obligación junto con el pago de intereses de demora, así como de daños y perjuicios. La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de pago de la Prestación Accesorias con el abono de los intereses de demora mencionados, así como los daños y perjuicios causados a la Sociedad por el incumplimiento, en todo caso.
- (b) Exclusión del accionista mediante la amortización de las Acciones del Accionista en Mora. La Sociedad podrá excluir al Accionista en Mora mediante la amortización de las Acciones titularidad del Accionista en Mora. En este caso, el valor razonable de las Acciones que el Accionista en Mora tendrá derecho a percibir de la Sociedad será igual al menor de los siguientes importes, siempre que el resto de los accionistas hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida de la Sociedad:
 - i. el cuarenta por ciento (40%) de los Desembolsos realizados por el Accionista en Mora que no hayan sido reembolsados o distribuidos a esta en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Accionista en Mora; o
 - ii. el cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo de las Acciones del Accionista en Mora en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores se descontarán

adicionalmente: (i) el interés de demora; (ii) los costes (incluyendo intereses) incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (iii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluyendo la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia dicho incumplimiento.

El Accionista en Mora no podrá ejercitar los derechos de voto inherentes a sus Acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo de su exclusión de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos de voto. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este Artículo.

- (c) Enajenación de las Acciones del Accionista en Mora. Como cláusula penal de las reguladas en el artículo 86 de la LSC, La Sociedad podrá acordar la venta o transmisión por cualquier título de las Acciones titularidad del Accionista en Mora. Las Acciones titularidad del Accionista en Mora serán ofrecidas, en primer lugar, al resto de accionistas (en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad y considerando que, en el caso de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho a comprar tales Acciones, éstas se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad) y, subsidiariamente, a quien se considere conveniente por el órgano de administración en interés de la Sociedad. El precio de venta de cada acción del Accionista en Mora será el menor de los siguientes importes:
- i. el cuarenta por ciento (40%) de los Desembolsos realizados por el Accionista en Mora que no hayan sido reembolsados o distribuidos a esta en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Accionista en Mora; o
 - ii. el cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo de las Acciones del Accionista en Mora en el momento de la venta o transmisión.

De cualesquiera de los importes anteriores, la Sociedad Gestora

retendrá o, en su caso, instruirá para su abono a la Sociedad: (i) el interés de demora, (ii) los costes (incluyendo intereses) incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (iii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluyendo la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia dicho incumplimiento.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Acciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los accionistas conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

La diferencia entre el valor razonable y el precio de amortización o de enajenación efectivamente recibido por el Accionista en Mora en virtud de los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores se considerará como cláusula penal.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.153 del Código Civil.

Artículo 12º. Transmisión de las acciones

General

Las disposiciones del presente Artículo serán aplicables a todas las transmisiones de Acciones o derechos de suscripción preferente de Acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente Artículo como "**Transmisión de Acciones**".

La Transmisión de Acciones se registrará, en todo lo no previsto por los Estatutos, por lo establecido en la sección segunda del capítulo III del título IV de la LSC y demás normativa aplicable.

Transmisión de Acciones por actos *inter vivos* sujetas a autorización previa

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del órgano de administración de la Sociedad, que únicamente podrá denegar su autorización:

- (a) cuando dicha emisión o transmisión pueda resultar en la adjudicación de Acciones a cualquier persona que no cumpla con los requisitos para ser considerado un Accionista Apto o con las condiciones impuestas por la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o su normativa de desarrollo y cualquier otra normativa aplicable en relación con esta materia; y
- (b) procederán al reembolso forzoso de todas o algunas de las Acciones si resulta que un accionista deja de ser, o se descubre que no es, un Accionista Apto.

La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el órgano de administración denegare la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

Procedimiento para la transmisión de Acciones

La Transmisión de Acciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) Cualquier propuesta de Transmisión de Acciones deberá ser notificada por

escrito a la Sociedad Gestora por el accionista transmitente con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación a la formalización de la referida transmisión. En dicha notificación, el accionista indicará: (i) el número de Acciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del potencial adquirente; (iii) el precio, y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Esta notificación deberá ir también firmada por el potencial adquirente.

- (b) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al accionista transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo accionista que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (c) La Sociedad Gestora deberá notificar al accionista transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al accionista transmitente en dicho plazo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Acciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante la Sociedad y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Acciones y, en particular, el compromiso de inversión vinculado a ellas, incluyendo las obligaciones derivadas de la Prestación Accesoría.

Transmisiones permitidas

Las siguientes Transmisiones de Acciones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Accionista Apto, teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y deberán en todo caso notificarse

debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de quince (15) días hábiles antes a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un accionista cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Accionista;
- (b) las transmisiones por parte de un accionista que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el accionista transmitente o su sociedad gestora;
- (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Personas Vinculadas a éstos; y
- (d) las transmisiones que se realicen entre los accionistas y las Personas Vinculadas a la Sociedad.

Transmisiones *mortis causa*

En las Transmisiones de Acciones *mortis causa*, la adquisición de Acciones de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Accionista. La adquisición de Acciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario expresamente ante la Sociedad y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Acciones y, en particular, el compromiso de inversión vinculado a ellas, incluyendo las obligaciones derivadas de la Prestación Accesoría.

No obstante, en caso de que existan motivos legales que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones.

La condición de Accionista no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Acciones, y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.

La inscripción de la transmisión en el registro de Accionistas no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe

correspondiente a los gastos en los que la Sociedad o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la Transmisión de las Acciones.

El adquirente de las Acciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la Transmisión de las Acciones, con independencia del resultado de dicha transmisión.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, no se le atribuirá la condición de Accionista al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

Transmisiones forzosas

En caso de que las Acciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, la adquisición de Acciones de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Accionista. La adquisición de Acciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario expresamente ante la Sociedad y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Acciones y, en particular, el compromiso de inversión vinculado a ellas, incluyendo las obligaciones derivadas de la Prestación Accesoría.

No obstante, en caso de que existan motivos legales que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones.

La condición de Accionista no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Acciones, y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.

La inscripción de la transmisión en el registro de Accionistas no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe

correspondiente a los gastos en los que la Sociedad o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la Transmisión de las Acciones.

El adquirente de las Acciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la Transmisión de las Acciones, con independencia del resultado de dicha transmisión.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, no se le atribuirá la condición de Accionista al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

Consecuencias derivadas del incumplimiento

Las Transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora, quienes no reconocerán la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo lo previsto en los presentes estatutos.

En caso de que se produzca una Transmisión de Acciones que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos de políticos (incluidos los relativos a la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos correspondientes al accionista titular de las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en estos Estatutos.

La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso de la Prestación Accesoría, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, siendo de aplicación todos las consecuencias y procedimientos descritos en estos Estatutos.

Artículo 13º. Constitución de cargas y gravámenes sobre las Acciones

La constitución de cargas y gravámenes sobre las Acciones que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 14º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas.
- (b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 15º. Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 16º. Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser

convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 17º. Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quórum*s de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 18º. Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En la convocatoria de la junta, el órgano de administración podrá incluir sistemas para que el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día se delegue o ejercite por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 19º. Mesa de la junta general

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 20º. Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la LSC); o (d) en su caso, aquellos asuntos en los que

así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 21º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías (por ejemplo, en caso de separación de administradores o en supuestos de disolución forzosa por pérdidas):

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos relativos a (i) el artículo 194 de la LSC, (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora, (iii) el cese con causa de la Sociedad Gestora, (iv) el cese sin causa de la Sociedad Gestora, (v) la disolución y liquidación de la Sociedad como consecuencia de la circunstancia prevista en el Artículo 32º de los presentes Estatutos, y (vi) cualquier modificación material del folleto informativo de la Sociedad en el registro oficial de la CNMV, se requerirá el voto favorable de accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta por ciento (70%) del capital social de la Sociedad presente o representado en la Junta.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la Sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 22º. Modo de organizar la Sociedad

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (i) Un administrador único.

- (ii) Dos administradores solidarios.
- (iii) Dos administradores mancomunados.
- (iv) Un consejo de administración.

Artículo 23º. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 24º. Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 25º. Retribución de los consejeros

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 26º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Artículo 27º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 7º anterior y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones

correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos a la competencia de la junta general de accionistas.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 28º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y la normativa que fuese de aplicación en cada momento, así como con los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV.

La política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (i) La Sociedad invertirá, principalmente, en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, dedicadas al desarrollo, explotación y gestión de cultivos agrícolas de alto valor añadido.
- (ii) La Sociedad adoptará un enfoque de inversión sectorial especializado, principalmente y sin limitación, en los sectores agrario y agrícola, haciendo énfasis en empresas con alto potencial de crecimiento.
- (iii) La Sociedad se centrará, principalmente, en el mercado ibérico, sin perjuicio de que pueda invertir en otros posibles mercados.

Objeto

La Política de Inversión de la Sociedad consistirá en la adquisición de participaciones temporales, mediante participaciones en el capital social, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción de acciones (i.e. *stock options, warrants, entre otros*), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en bolsa o en cualquier otro

mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá extender su objeto principal a:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.
- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (iii) La inversión en otras ECRs conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- (iv) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Coeficiente de Inversión Obligatorio

Al menos el ochenta por ciento (80%) de los activos computables de la Sociedad serán susceptibles de ser incluidos en el coeficiente de inversión obligatorio, tal y como se define en el artículo 13 de la Ley 22/2014, sin perjuicio de que la Sociedad pueda incurrir en los supuestos de incumplimiento temporal referidos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora verificará que la Sociedad cumple efectivamente con el citado coeficiente de inversión obligatorio en la forma prevista legalmente.

Exclusiones

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes. Asimismo, tampoco invertirá en entidades que estén domiciliadas en una jurisdicción no cooperativa conforme a lo previsto en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, así como en cualquier norma que la sustituya.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - a. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;

- b. apuestas a través de internet y casinos online;
- c. pornografía; o
- d. estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Diversificación

La Sociedad cumplirá con los límites de diversificación previstos en la Ley 22/2014 y, en todo caso, no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en el momento de la inversión en una misma Sociedad en Cartera.

A estos efectos, "**Activo Invertible**" significa el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en este Folleto. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de inversión.

Financiación de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) El nivel de endeudamiento de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier garantía y fianza) no excederá, en ningún momento el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, durante el Periodo de Inversión.
- (b) Todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses, ya sea (i) garantizado sobre la totalidad o parte de los activos de la Sociedad, de los Compromisos No Desembolsados u otros derechos; o (ii) sin garantía.

La Sociedad podrá pedir préstamos a terceros, en particular con fines de financiación puente, gestión del flujo de caja, realización de distribuciones a los Accionistas y desembolsos de gastos cuando no se pueda disponer fácilmente de fondos líquidos. La Sociedad Gestora determinará, a su entera discreción, el importe y las condiciones de dichos préstamos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones comerciales disponibles en cada momento y una gestión prudente del riesgo, siempre que se respeten los límites establecidos en el apartado (a)

anterior.

Asimismo, la Sociedad podrá otorgar garantías y avales a cualquier tercero por sus propias obligaciones y compromisos (según lo descrito anteriormente), así como por las obligaciones de cualquier Sociedad en Cartera u otra entidad en la que tenga participación, o que forme parte del grupo de entidades al que pertenezca la Sociedad, o cualquier otra entidad que considere conveniente y, en general, en su propio beneficio. La Sociedad podrá además pignorar, transmitir, gravar o de cualquier otra forma otorgar garantías sobre algunos o todos sus activos, incluidos, entre otros, los Compromisos de los Accionistas y los derechos inherentes a los mismos.

Los Accionistas se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés de la Sociedad y no afecte negativamente a otras oportunidades de inversión de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Accionistas, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

Asimismo, la Sociedad Gestora, podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros que no sean Accionistas de la Sociedad cuando lo considere oportuno en interés de la Sociedad, sin necesidad de dar prioridad a los Accionistas a estos efectos.

La Sociedad Gestora cumplirá con sus procedimientos en materia de conflictos de interés en la oferta de oportunidades de coinversión a potenciales inversores y terceros.

A los efectos del presente apartado, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe la Sociedad, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 29º. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 30º. Aplicación del resultado y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de estos Estatutos.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de estos Estatutos.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

No será de aplicación en la Sociedad la causa de separación prevista en el art. 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

Artículo 31º. Principios de contabilidad y auditoría de cuentas

La Sociedad aplicará los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Unión Europea y en la normativa general y sectorial aplicable a la Sociedad en cada momento. Cualquier discrepancia o diferencia de interpretación en relación a dichos principios será resuelta por el auditor de cuentas de la Sociedad.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33º. Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

Artículo 34º. Ley aplicable

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos, el folleto informativo de la Sociedad y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 22/2014, por la LSC y demás disposiciones que le sean aplicables.

ANEXO 2.1.2

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: CULTIVA IBERIA, SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: [Pendiente]

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí **No**

<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___% <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> en actividades económicas que se consideran medioambientales sostenibles con arreglo de la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___ % de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los términos en mayúsculas utilizados en este Anexo y que no estén definidos de otra manera tendrán el significado que se les atribuye en el Folleto.

La Sociedad Gestora es la "participante del mercado financiero" que debe realizar divulgaciones precontractuales en relación con la Sociedad. La Sociedad Gestora cuenta con el asesoramiento de IBERIAN SMART FINANCIAL AGRO, S.L. ("Asesor de Inversión" o "ISFA").

La estrategia de inversión de la Sociedad tiene en cuenta la promoción de cuestiones ambientales, sociales en la ejecución de las inversiones. En particular, la Sociedad tiene la intención de que la mayoría de sus activos sean inversiones que, además de cumplir con los criterios de inversión de la Sociedad Gestora, se encuentren dentro de una o más de las categorías de características ambientales promovidas por la Sociedad.



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero

Las características ambientales promovidas por la Sociedad son actividades categorizadas como *Sustainable Efficient System* o "SES" (sistema eficiente sostenible) que consisten principalmente en: (i) la utilización del sistema de cultivo SES, (ii) la neutralidad en carbono en la producción, y (iii) la contribución a los objetivos de desarrollo sostenible¹, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ("ODS"). En particular, el modelo de producción de las Sociedades en Cartera en las que invierta la sociedad se caracterizará principalmente por las siguientes características (conjuntamente, la "**Promoción Ambiental**"):

- Gestión eficiente de los recursos hídricos.
- Optimización de insumos necesarios por kg de producto.
- Huella de carbono reducida.
- Mecanización eficiente del manejo y la recolección del cultivo (menor uso de energía).
- Genética adecuada vinculada al modelo en seto.
- Modernización tecnológica, innovación agrícola y mano de obra cualificada.
- Impactos positivos en el desarrollo socio-económico de regiones rurales.
- Mejoras en seguridad y salud laboral.
- Valorización de los residuos y economía circular.

La Promoción Ambiental en cada inversión se adaptarán a las distintas particularidades de la Sociedad en Cartera, considerando su tamaño, geografía e industria.

Además, se promoverá el establecimiento de una estructura sólida de gobierno corporativo alineada con la estrategia corporativa y de sostenibilidad y una gestión de riesgos adecuada, teniendo en cuenta los riesgos sociales y medioambientales.

No se ha designado un índice de referencia respecto de las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La consecución de la Promoción Ambiental se medirá mediante indicadores de sostenibilidad relevantes para las características ambientales promovidas por la Sociedad.

Para cada inversión alineada con la Promoción Ambiental, los indicadores de sostenibilidad que se utilizarán serán, principalmente, los siguientes: (i) la huella de carbono, (ii) la participación en el consumo de energía no renovable, (iii) las emisiones al agua, y (iv) la proporción de residuos peligrosos.

La Sociedad Gestora puede desarrollar indicadores de sostenibilidad adicionales.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o***

¹ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son 17 metas globales que buscan mejorar la vida de las personas y proteger el planeta. Fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015 y se deben alcanzar para el 2030.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

social?

La Sociedad no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

- ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

No

Para esta Sociedad, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información pueden acudir a www.singularam.es.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

En la política de inversión de la Sociedad se recoge la estrategia de inversión que consistirá en la inversión, principalmente, en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, dedicadas al desarrollo, explotación y gestión de cultivos agrícolas de alto valor añadido. La Sociedad adoptará un enfoque de inversión sectorial especializado, principalmente y sin limitación, en los sectores agrario y agrícola, haciendo énfasis en empresas con alto potencial de crecimiento. Las Sociedades en Cartera estarán orientadas hacia estos mismos sectores. La Sociedad se centrará, principalmente, en el mercado ibérico, sin perjuicio de que pueda invertir en otros posibles mercados europeos (la “Política de Inversión”).

Los factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo pueden tener un impacto financiero en las Sociedades en Cartera. Es por ello que se ha adoptado una estrategia de inversión responsable con la cual se evita la inversión en aquellas empresas que causen daños medioambientales o sociales evidentes durante el desempeño de su actividad. Asimismo, uno de los objetivos de la inversión es la creación de valor derivada de la mejora del desempeño ESG de las Sociedades en Cartera, que empieza con la utilización del sistema eficiente y sostenible (SES) en el desarrollo de sus cultivos con el objetivo de llegar a un modelo de producción sostenible.

Además, las Sociedades en Cartera, en el ejercicio de sus actividades, cumplirá con las siguientes certificaciones:

- (i) *Global GAP: Garantía de Buenas Prácticas Agrícolas*. La certificación Global GAP es el núcleo del enfoque de sostenibilidad de las Sociedades en Cartera. Esta normativa global asegura que sus prácticas agrícolas cumplan con criterios rigurosos de seguridad alimentaria, uso sostenible de recursos, bienestar de los trabajadores y respeto por el medio ambiente.
- (ii) *GRASP: Compromiso Social y Laboral*. Adicionalmente, las Sociedades en Cartera han integrado el módulo GRASP de Global GAP, un componente clave para evaluar y mejorar sus prácticas sociales y laborales. GRASP permite demostrar el compromiso con el bienestar de los trabajadores, abarcando aspectos como la salud y seguridad laboral, los derechos de los trabajadores y las condiciones de trabajo justas y éticas.
- (iii) *SPRING: Protegiendo Recursos Hídricos*. Reconociendo la importancia crítica del agua en la agricultura, las Sociedades en Cartera han implementado el módulo adicional SPRING de Global GAP. Este módulo se centra en la gestión sostenible de los recursos hídricos, asegurando que sus prácticas agrícolas son eficientes en el uso del agua y también protegen la calidad del agua y los ecosistemas acuáticos.

Además, las Sociedades en Cartera estarán firmemente comprometidas con la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental mediante el cálculo de la huella de carbono.

Adicionalmente, las Sociedades en Cartera tendrán en cuenta la Promoción de la Biodiversidad, contribuyendo a la salud ecológica y al equilibrio natural.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes empleados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr las características medioambientales o sociales son:

1. Aplicar una exclusión sectorial en aquellas empresas²:
 - la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
 - la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
 - el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

² Para más información, consulte el apartado 7.4.3. del Folleto.

- el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
 - la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - apuestas a través de internet y casinos online;
 - pornografía; o
 - estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
2. Identificación de los riesgos y oportunidades medioambientales o sociales mediante la inversión únicamente en sociedades en cartera que cumplan con las siguientes políticas:
- *Sistema Eficiente y Sostenible (SES)*
 - *Gestión del Recurso Hídrico*. El agua es un recurso crítico en la agricultura, por lo que su gestión sostenible es fundamental.
 - *Uso Responsable de Fitosanitarios y Fertilizantes*. El uso responsable de fertilizantes y fitosanitarios es crucial para la sostenibilidad agrícola. Su manejo adecuado protege los ecosistemas, previniendo la contaminación del suelo y las aguas.
 - *Economía Circular*. Se ha adoptado el modelo de economía circular como parte importante de las operaciones. En aras de maximizar la eficiencia de los recursos, también se tratará de minimizar los desechos, mediante maximizando el valor de los subproductos asegurando que cada elemento del proceso productivo se reutilice o recicle de manera eficiente.
 - *Compromiso con el Desarrollo Rural*. El compromiso con la generación de empleo cualificado, creando aproximadamente un puesto de trabajo por cada 15 hectáreas de cultivo.
 - *Igualdad y Diversidad*. Un equipo diverso no solo enriquece nuestro entorno laboral, sino que también mejora nuestra capacidad para innovar y adaptarnos a los cambiantes mercados globales.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las Sociedad en las que se invierte?***

Se evaluarán las prácticas de buena gobernanza de las Sociedades en Cartera y las posibles Sociedades en Cartera de acuerdo con la política de buena gobernanza de la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora realizará el seguimiento de indicadores de gobernanza a partir de la información proporcionada por el Asesor de Inversiones. En concreto, se tendrá en cuenta la gobernanza corporativa, códigos de conducta y ética corporativa, así como la responsabilidad social corporativa en todos sus ámbitos.

En caso de que en la evaluación de las prácticas de buena gobernanza se detecten controversias en algún emisor, se actuará conforme a lo descrito anteriormente.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se estima que el 100% de las inversiones de la Sociedad promoverán características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.



- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la Unión Europea.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE³?**

No aplica - la Sociedad no realizará inversiones sostenibles.

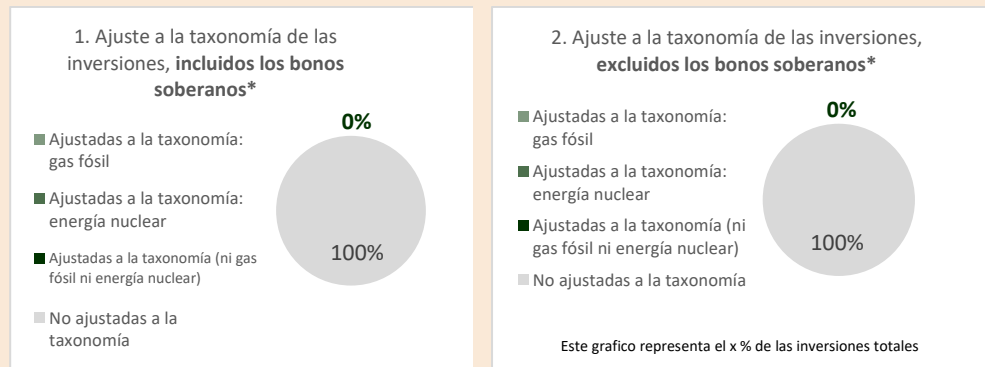
Sí:

En el gas fósil En la energía nuclear

No

³ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad no se compromete a una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

La Sociedad no se compromete a una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

La Sociedad no ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.

● **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

El apartado “nº 2 Otras” incluye fundamentalmente liquidez, así como determinadas inversiones que no promueven características medioambientales o sociales. No existen garantías medioambientales o sociales mínimas.



● **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No aplica.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la promoción de características medioambientales y sociales de la Sociedad en la página web de la Gestora (www.singularam.es).

ANEXO 2.1.2 BIS

INFORMACIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En el proceso de inversión, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrece la Sociedad.

En particular, las características ambientales promovidas por la Sociedad son actividades categorizadas como *Sustainable Efficient System* o "SES" (sistema eficiente sostenible) que consisten principalmente en: (i) la utilización del sistema de cultivo SES, (ii) la neutralidad en carbono en la producción, y (iii) la contribución a los objetivos de desarrollo sostenible, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ("ODS"). En particular, el modelo de producción de las Sociedades en Cartera en las que invierta la sociedad se caracterizará principalmente por las siguientes características (conjuntamente, la "**Promoción Ambiental**").

La consecución de la Promoción Ambiental se medirá mediante indicadores de sostenibilidad relevantes para las características ambientales promovidas por la Sociedad. Para cada inversión alineada con la Promoción Ambiental, los indicadores de sostenibilidad que se utilizarán serán, principalmente, los siguientes: (i) la huella de carbono, (ii) la participación en el consumo de energía no renovable, (iii) las emisiones al agua, y (iv) la proporción de residuos peligrosos.

La Sociedad no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Para más información pueden acudir a www.singularam.es.

ANEXO 2.2.2

FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

No hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también se aplican a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la Política de Inversión específica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transmisibilidad de las acciones de la Sociedad; derecho de desistimiento

No existe un mercado público para las acciones, ni se espera que se desarrolle. El inversor no podrá asignar o transferir sus acciones sin el previo consentimiento del consejo de administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Excepto en circunstancias extremadamente limitadas, las retiradas

voluntarias de fondos de la Sociedad no estarán permitidas. Los accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación económica general

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar al valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como a las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del mercado

Si bien está previsto que la Sociedad esté diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades principalmente en el capital de empresas, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e íntegras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los accionistas dependerá de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean rentables. La comercialización y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de dividendos a los accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo económico y del mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competencia, desarrollos tecnológicos, eventos y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera o ECRs. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales conflictos de interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe el interés de los accionistas.

Ciertos riesgos de litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la disposición de inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de la sociedad en cartera. También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Órganos de gobierno

El ejercicio de los derechos de observancia, visita o gestión por parte de quién la sociedad haya designado de las entidades en cartera, pueden exponer a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de entidades en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores.

Obligación de indemnización

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora, y a sus agentes y afiliados por determinadas reclamaciones, pérdidas, daños y perjuicios que surjan de sus actividades en

nombre de la Sociedad. Los accionistas pueden ser requeridos a devolver distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer cualquier obligación, bajo las condiciones del Folleto.

Confianza en la Sociedad Gestora

Generalmente, las operaciones diarias de la Sociedad Gestora son responsabilidad de su equipo directivo. No puede garantizarse que el equipo de gestión existente, o cualquier equipo sucesor, pueda manejar la Sociedad Gestora de acuerdo con los planes y/u objetivos de la Sociedad. Además, en la medida en que la Sociedad no adquiera derechos de control sobre una compañía en cartera, su capacidad para influir en el equipo de gestión de dicha compañía en cartera puede verse limitada adicionalmente.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Se llama específicamente la atención sobre el hecho de que la Comisión de Gestión se calcula a partir de los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Maduración, y posteriormente a partir del capital desembolsado en compañías en cartera activas. En consecuencia, la Comisión de Gestión no se calcula a partir del valor liquidativo, por lo que los dos mecanismos anteriores podrían dar lugar a una mayor remuneración (especialmente al inicio de la vida de la Sociedad).

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia

desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los accionistas.

Riesgo económico europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales; o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra

información relacionada con la Sociedad Gestora o las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, y/o compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las acciones de los accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo; o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Consecuencias del incumplimiento

Es posible que uno o más inversores no quieran o no puedan financiar el saldo del importe de sus Compromisos. Por lo tanto, es posible que la Sociedad no reciba, o no reciba en absoluto, el importe total de los Compromisos a realizar por los inversores en sus fechas de vencimiento y, en consecuencia, pueda incurrir en incumplimiento de sus obligaciones, y por ello incurrir en responsabilidad. En el caso de que un inversor no financie alguno de sus Compromisos cuando sea necesario, el interés de dicho inversor en la Sociedad y en sus Inversiones puede

perderse, sujeto a los requisitos específicos establecidos en el Folleto.

Posibilidad de realizar distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo si bien, en caso de liquidación de la Sociedad y siempre y cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas, en pago de la cuota de liquidación, de elementos del activo de la Sociedad.

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista.

Inversiones futuras no especificadas

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia. Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Competencia en el sector de las inversiones de capital riesgo

Existe una competencia sustancial por oportunidades de inversión atractivas en el negocio del capital riesgo. La tarea de identificar oportunidades de inversión atractivas y ayudar en el lanzamiento y desarrollo de empresas y productos exitosos es difícil. No existe ninguna garantía de que la Sociedad vaya a poder invertir su capital en condiciones atractivas ni de que dichas inversiones vayan a tener éxito.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

Riesgos climáticos o biológicos

Se emplearán diversas estrategias y herramientas para mitigar este tipo de riesgos, no obstante, las posibles condiciones climáticas adversas como las sequías, las precipitaciones extremas, las heladas, el granizo, las temperaturas extremas, o los riesgos de plagas, entre otros, podrían afectar de forma negativa a las Inversiones de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.